|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y CUATRO, NÚMERO CORRELATIV MIGOB-2017-0071. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las ocho horas con treinta y uno minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **---------------------------------------------------------**, el día 17 de mayo del año 2017. En la cual requiere: “Copia de expediente con el cual se inscribió la última junta Directa de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE)” **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que remite la siguiente respuesta: *“(…) en relación a la solicitud de información con correlativo #MIGOBDT-2017-0071, relativa a****: “Copia de expediente con el cual se inscribió la última junta Directa de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE).”, y sobre el particular le informo que la última junta directiva de la referida entidad, fue inscrita en marzo de 2013 para el período 2013 a 2015, de la que remito una copia. En cuanto al expediente, para realizar la calificación registral solamente se pide copia simple de dui de los miembros de junta directiva (los cuales no se podrían proporcionar)  y copia simple del diario oficial con los estatutos vigentes, el cual puede ser consultado en línea en la página web del referido Diario Oficial”* IV. Conforme a lo manifestado por el mencionado Registro, y citando lo establecido en el Art. 55 del Reglamento de la LAIP el cual manifiesta: “Una vez admitida la solicitud, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la misma. – Para dicho análisis, el Oficial de Información puede apoyarse: (…) c) lo resuelto por la Unidad Administrativa correspondiente, en caso se haya solicitado apoyo para ubicar la información solicitada por el particular (…)”, la suscrita es de la opinión que: el documento de identidad, DUI, contiene datos que se enmarcan dentro de la descripción brindada por el Art. 6 letra a y b de la LAIP, es decir, datos personales y sensibles puesto que conciernen a la nacionalidad, domicilio, situación moral y familiar de la persona, los cuales también se clasifican como información confidencial, Art. 24 letra a y b de la LAIP, es así como, el funcionario tiene el deber de custodiar este tipo de información, siendo cauteloso con su manejo, Art. 27 y 28 de la LAIP. Por otro lado, referente a los estatutos vigentes de ASPAE siendo información publicada en el Diario Oficial, vale mencionar que la Ley exime de obligación de dar trámite al requerimiento puesto que atañe al supuesto del Art. 73 letra b de la LAIP: “los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: -- b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” En ese sentido, se sugiere visitar el sitio web:** <http://www.diariooficial.gob.sv/> **o acudir a las instalaciones de la Dirección de Imprenta Nacional para adquirir un ejemplar. POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2,18 y 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y los Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información solicitada, con las excepciones establecidas en el Considerando IV de la presente. 2° Entréguese versión pública de la información. 3° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**